

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deuen remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Para formar parte del Tribunal de censura para las oposiciones al Cuerpo facultativo de Médicos de la Beneficencia provincial, que con arreglo al acuerdo adoptado por la Diputación provincial, deberán tener lugar el día 15 de Junio próximo, he acordado designar como Presidente a D. Leopoldo Cándido Alejandro, Médico y Diputado provincial; como Vocales a los señores Médicos D. Francisco Medina Romero, Presidente del Colegio Médico; D. Benito Closa, Médico de número de la Beneficencia provincial; D. Laureano Albaladejo, Subdelegado de Medicina del distrito de la Catedral; D. Claudio Hernández Ros, ídem del de San Juan, y como Vocales suplentes a los Sres. D. Ignacio Martínez López, Médico de la Beneficencia municipal y D. Bernabé Guerrero Caballero, Médico de la Beneficencia provincial.

Lo que para conocimiento de los interesados se inserta en este periódico oficial.

Murcia 18 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Juan Campoy.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

La Diputación provincial en sesión del 3 de los corrientes, acordó aprobar las bases que a continuación se insertan para la creación del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, como también que al Farmacéutico provincial se

le equipare en categoría y sueldo con los Médicos agregados, siguiendo en el ejercicio de su cargo sin otras formalidades, en consideración a su antigüedad, nombramiento y buenos servicios.

En ejecución del acuerdo de referencia, he acordado tenga lugar las oposiciones para cubrir las plazas de Facultativos de la Beneficencia provincial, observándose las las prescripciones establecidas en el Reglamento de 22 de Julio de 1864, cuyo acto dará principio el día 15 del próximo Junio ante el Tribunal que al efecto se nombrará y en el local que ocupa la Corporación provincial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno provincia hasta el día 13 del expresado Junio, acompañando los documentos necesarios para acreditar debidamente los extremos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Poseer título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirugía, acreditándolo en la forma que determina la regla 6.ª del art. 14.
- 4.º Acreditar buena conducta moral; y
- 5.º Los méritos y servicios que cada uno tenga a su favor y sea conveniente alegar.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma prevenida para la provisión de estas plazas por el párrafo 15 del art. 14 del citado Reglamento y darán principio dentro de los quince dias posteriores a aquel en que termine el plazo antes señalado para la admisión de solicitudes en el local expresado anteriormente.

Por el Presidente del Tribunal de censura, se hará oportunamente la convocatoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se señalará el día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio.

Todo lo que hago público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Murcia 18 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Bases que se citan.

- 1.º El Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial se compondrá de cuatro Médicos de número, tres ídem agregados y tres ídem de entrada.
- 2.º El ingreso será siempre por oposición en la forma prescrita en el reglamento de 22 de Julio de

1864, con categoría de entrada y sueldo anual de 1.250 pesetas.

3.º Los actuales profesores agregados disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales, ascenderán por antigüedad a Médicos de número sin previa oposición cuando exista vacante.

4.º Los Médicos de número disfrutarán el sueldo de 2.000 pesetas, y el más antiguo será el Decano de la clase.

5.º Las atribuciones y deberes de los Facultativos en sus respectivas clases, se especificarán en un reglamento que se presentará a la aprobación de la Excm. Diputación en la primera sesión ordinario que celebre.

6.º Al objeto de que no sufra demora la organización del Cuerpo Médico, la Diputación acuerda que se constituya el Tribunal de oposiciones el día 15 de Junio próximo, anunciándose la convocatoria a Médicos de entrada, con arreglo al reglamento, a fin de que los agraciados tomen posesión de sus cargos el día 1.º de Julio próximo.

7.º Como para esta fecha habrá de economía en el presupuesto vigente 1.498'50 pesetas, que por no haberse cubierto las plazas de Facultativos de entrada no han podido invertirse y el importe de las tres plazas durante los seis meses quedarán de ejercicio a 1.250 pesetas, y siendo la consignación existente 2.997, quedará aun una economía de 1.122 pesetas.

8.º El aumento de sueldo de los Médicos de número y agregados que se proponen y cuya cantidad asciende a 4.015 pesetas, se acordó por la Excm. Diputación llevarla al presupuesto ordinario próximo venidero, y desde la fecha que comience a regir disfrutarán los Profesores del expresado aumento.

Todas estas bases tienen por fundamento lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1865.

Párrafo 15 del art. 14 del reglamento de 22 de Julio de 1864, que se cita en el anterior anuncio.

«Para la provisión de las plazas de Médicos Cirujanos y Farmacéuticos, los ejercicios de oposición serán cuatro.

Los ejercicios de oposición a plazas de Médicos Cirujanos consistirán:

El primero en responder a seis preguntas de la facultad que sacará el opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que la contengan en la proporción de diez por cada individuo de los que toman parte en el acto. A cada una de estas preguntas res-

ponderán los opositores a medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder a todas.

El segundo en escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose completamente incomunicados y pudiendo consultar los libros que designe y sea posible facilitarles.

Los Jueces, a puerta cerrada, media hora antes de proceder a la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquéllos y a su presencia les pondrá seguidamente en una urna.

El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, a cuyo fin, el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta a cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida a la sala en que hayan de quedar incomunicados donde les facilitarán recado de escribir y libros que pidiere.

Concluido el tiempo del encierro recojerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y en seguida las entregará al Presidente.

En la sesión pública inmediata y en las sucesivas si lo exigiese el número de opositores leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hayan inscritos en la lista a que se refiere la regla 12.

El tercero en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores en trincas ó parejas cuando su número no sea divisible por tres.

Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designe otros tantos enfermos y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida a examinar, hallándose también presente los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo sin emplear en ello más de una hora, ni tener a la vista escrito ó apuntación alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuese uno sólo. Sino hubiese más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que

designa la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia; las modificaciones que en su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región u órgano que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Número 2.284.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.667.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Luis de Arriaga y Rivero, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Barranco del Acebuchete, diputación del Ramonete; lindando por todos vientos con terrenos de Matías Asensio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco situado 700 metros al S. de la casa de Matías Asensio; y desde dicho punto se medirán al O. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 400, y cuarta á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.288.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.656.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Davio, en nombre de D. Luis Angosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Abril último, solicitando se le concedan 112 pertenencias para la mina denominada *Bustamante*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje que llaman de la Anea, al N. de la playa del Bolete, en la Solana de las estribaciones del O. del monte de la Muela, diputación de Perin; lindando por el S. terrenos del Corralón del Morterón y ladera de la majada Blanca, y por N., E. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cueva colorada en el lomo del mismo nombre; desde dicho punto en dirección S. se medirán 200 metros y colocará la primera estaca; pri-

mera á segunda E. 800; segunda á tercera N. 700; tercera á cuarta O. 1.600; cuarta á quinta S. 700, y quinta á primera E. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

(CONTINUACIÓN)

Art. 177. Dados los plazos fijados en esta Instrucción para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, los concebidos para la presentación, aprobación y formalización de los expedientes de apremio que terminen por la falencia de los contribuyentes ó de los responsables de aquellos débitos ó por la adjudicación de fincas al Estado, y las penas y responsabilidades que en cada caso se determinan para los distintos funcionarios que por razón de sus cargos interviniere en las operaciones de la cobranza, no será admisible en lo sucesivo ninguna razón ni pretexto para que las incidencias de la recaudación de cada período trimestral se prolonguen más allá de los dos años siguientes, contado este plazo desde la fecha en que se hubiere autorizado el apremio de primer grado. En los casos en que así suceda, serán responsables de los débitos no realizados ó pendientes de formalización los funcionarios ó entidades recaudadoras ó los empleados de la Administración económica provincial que hubieren dejado de cumplir sus respectivos deberes, ó dado ocasión á la demora, cesando por consiguiente la responsabilidad de los deudores, que recaerá exclusivamente en las referidas entidades ó funcionarios.

Para hacer efectivas dichas responsabilidades, los Delegados de Hacienda reclamarán de las Tesorerías en el primer mes del que siga al vencimiento del expresado plazo y por el trimestre, de cuya prescripción se trate, certificaciones detalladas del saldo que resulte en los libros auxiliares de cuentas corrientes contra los funcionarios ó entidades recaudadoras; de las certificaciones de débitos que, según el registro general, letra D del artículo 157, se encuentren en poder de la recaudación ó de la Tesorería sin haber hecho efectivos los descubiertos en ellas comprendidos; de las facturas sentadas en los Registros generales E y F del mismo artículo que se encuentren en igual caso ó pendientes de formalización, y los expedientes originales á que se refieran todas las enumeradas certificaciones, y con vista de todos estos documentos, dictará acuerdo de primera ó única instancia en cada expediente, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reclamación de documentos, declarando las expresadas responsabilidades, y lo notificará á los interesados para que puedan entablar, si lo creyeren conveniente, el recurso de alzada para ante la Dirección general del Tesoro público, con arre-

glo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Abril de 1890 y Real decreto de 14 de Noviembre de 1899.

Art. 178. Las liquidaciones correspondientes á los premios de cobranza que, según el contrato de arriendo ó el señalado á la zona devenguen trimestralmente los encargados de la recaudación por los ingresos efectuados en el Tesoro, procedentes del período voluntario, serán practicadas por las Administraciones de Hacienda, intervenidas por las Intervenciones y remitidas á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, dentro precisamente de los ocho días primeros del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, realizándose el pago á medida que se reciban los oportunos mandamientos.

CAPÍTULO XIII

De las disposiciones penales.

Art. 179. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta Instrucción, es responsable criminalmente por las faltas y delitos que cometa en el mismo procedimiento ó con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento á los respectivos Juzgados de todo hecho que revista caracteres de falta ó delito para que puedan proceder con sujeción al Código penal.

Art. 180. Incurren en la multa de 10 pesetas:

A. Los encargados de la recaudación que dejasen transcurrir tres días, desde que se hiciesen cargo de los valores, sin anunciar en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia la apertura de la cobranza voluntaria.

B. Los mismos funcionarios cuando dejasen de anunciar en los pueblos por medio de pregón ó edicto los días y horas en que pueden pagar sus cuotas los contribuyentes, ó cuando no permaneciesen aquel tiempo en cada distrito municipal.

C. Los repetidos funcionarios que no acompañasen á las cuentas de la recaudación voluntaria los justificantes que quedan expresados, ó dejasen de unir á los expedientes de apremio las certificaciones dispuestas en el art. 39.

D. Los que cometiesen enmiendas ó raspaduras en los asientos de los Diarios de cobranza sin haber salvado los errores ó equivocaciones en la forma dispuesta en el artículo 167, y los que presentasen con los mismos defectos cualquier documento relativo á la recaudación.

E. Los que demorasen el cumplimiento de las órdenes comunicadas por las Tesorerías ó retrasasen cualquiera diligencia del procedimiento de apremio que tenga plazo marcado en esta Instrucción.

F. Los funcionarios de la Tesorería encargados de llevar los libros y registros de la recaudación que no practicasen al día los asientos correspondientes, ó que cometiesen en ellos enmiendas ó raspaduras, ó incurriesen en errores indisculpables á juicio del Jefe de la dependencia.

Art. 181. Incurren en la multa de 15 á 25 pesetas:

A. Las Comisiones de evaluación y Juntas periciales que no hicieren la designación de fincas en el plazo señalado al efecto, ó retrasasen la declaración provisional de fallidos por las contribuciones de cupo fijo.

B. Los funcionarios de la Administración económica provincial que dieran ocasión con su conducta á injustificadas demoras en la re-

caudación de las contribuciones é impuestos.

C. Los mismos funcionarios cuando por incumplimiento de las prescripciones reglamentarias en materia de administración ó recaudación de tributos dieran lugar á que se incoe procedimiento de apremio contra alguna persona, Corporación ó entidad no responsable del delito.

D. Los encargados de la recaudación en su período ejecutivo que entablasen procedimiento de apremio contra persona distinta de la que figure en el recibo talonario ó certificación del débito.

E. Los funcionarios de la recaudación que no diesen inmediato aviso á la Autoridad económica, por conducto de la Tesorería, de las rémoras, obstáculos ó resistencias que impidiesen las operaciones de cobranza.

F. Los encargados de la recaudación que, obligados á permanecer en la demarcación de la zona, abandonasen ésta por cualquier tiempo sin autorización del Delegado de Hacienda.

G. Los reincidentes en la misma falta de las comprendidas en el artículo anterior.

Art. 182. Incurren en la multa de 30 á 100 pesetas:

A. Los Delegados de Hacienda que no admitiesen las reclamaciones de los contribuyentes presentadas ante su autoridad en tiempo y forma, ó una vez promovidas y admitidas aquéllas, no cuidasen de que en la tramitación y resolución de las mismas se observasen rigurosamente los plazos señalados en esta Instrucción, y de que, caso de entablarse algún recurso contra sus fallos, no lo informasen y remitiesen á la Dirección general del Tesoro dentro del término reglamentario.

B. Los mismos Delegados de Hacienda que habiendo recibido noticia oficial, con arreglo al apartado E del artículo anterior, de los obstáculos ó resistencia que encontraren los encargados de la cobranza en cualquiera de sus períodos para hacer efectivos los descubiertos de los deudores, no procurasen poner remedio inmediato al mal, removiendo las dificultades denunciadas, ó no hiciesen uso de las facultades que les atribuye esta Instrucción para encauzar el servicio.

C. Los Tesoreros de Hacienda que en el uso de sus facultades al aplicar la presente Instrucción incurran en alguna falta análoga á las penadas en el art. 180.

Art. 183. Son Autoridad competente para imponer las multas que especifican los tres artículos precedentes:

A. El Director general del Tesoro, para las señaladas en el artículo 182.

B. Los Delegados de Hacienda, para las del art. 181.

C. Los Tesoreros de Hacienda, para las del art. 180.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Recaudadores de la Hacienda y los arrendatarios del servicio están facultados para proceder gubernativamente contra los auxiliares ó subalternos cuyos nombramientos hubieren participado á la respectiva Tesorería de Hacienda, á fin de reintegrarse de las cantidades que les adeudasen pertenecientes á la recaudación. A este efecto, las certificaciones de alcance que aquéllos funcionarios expidan bajo su responsabilidad serán visadas por la Autoridad económica de la provincia y servirán de base al procedimiento de apremio.

Segunda. La presente Instrucción empezará á regir desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid», aplicándose sus preceptos á la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto de 1900.

Tercera. El procedimiento de apremio por los débitos del primer trimestre de este mismo presupuesto se acomodará á las disposiciones de la presente Instrucción, y sólo en el caso de que la aplicación de las mismas fuere improcedente por oponerse á ello derechos ú obligaciones ya declarados, se continuará la tramitación de los expedientes en curso con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones complementarias.

Cuarta. Las incidencias de la recaudación de anteriores ejercicios se seguirán también con arreglo á las disposiciones de esta Instrucción, salvo los casos anteriormente indicados, y se ultimarán en definitiva dentro del plazo improrrogable de tres años, practicándose las liquidaciones trimestrales de estos valores con separación é independencia de los del actual presupuesto y sucesivos, en vista de los recibos talonarios que deberán presentar los encargados de la cobranza. Los expedientes á que se refieren estos descubiertas se presentarán solamente en la última liquidación de cada año.

Quinta. Las Delegaciones de Hacienda designarán una Comisión compuesta de tres funcionarios con la categoría de Oficiales de Hacienda, uno por cada dependencia, que proceda al examen de la data provisional presentada en la Tesorería y que en lo sucesivo se presente, reparándola ó aprobándola, según proceda. Del resultado de los trabajos que realice esta Comisión darán trimestralmente conocimiento los Delegados á la Dirección general del Tesoro.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de la misma fecha, y cuantas disposiciones se opongan á esta Instrucción.

Madrid 26 de Abril de 1900.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Sexta sección.

Número 2.310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 22 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó quien haga mis veces, y con asistencia de un Concejal, la subasta para la construcción de un mercado público de hierro y mampostería con destino á la venta de carnes, pescados, frutas, hortalizas y demás artículos de primera necesidad, bajo el tipo de ciento cuarenta y ocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos á que asciende el presupuesto de dichas obras, y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta para la construcción de la plaza mercado de hierro y mampostería que se proyecta,

constará de un solo remate que tendrá lugar en el día y hora que se designe en el anuncio.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 148.985 pesetas 77 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de aquellas obras, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho tipo ó que lo mejore.

3.ª Para interesarse en la subasta es requisito indispensable consignar en la Caja general de depósitos, en sus sucursales ó en la del Ayuntamiento contratante, el 5 por 100 sobre el importe del presupuesto de la obra.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos, regulándose éstos por el precio de cotización oficial el día en que se constituya el depósito, aplicándose á éstos lo prevenido en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Los pagos de las obras de construcción del mercado ó importe del remate, se verificarán en la forma siguiente: treinta mil pesetas cuando tenga lugar la recepción provisional de las mismas, y el resto de la cantidad en que se adjudique la subasta, se satisfará en diez anualidades y plazos iguales en el mes de Abril de cada año.

5.ª Asimismo se obliga el Ayuntamiento á satisfacer puntualmente en el mes de Abril de cada año el importe del plazo correspondiente.

6.ª Se verificarán mediciones parciales de las obras ejecutadas cada tres meses, citándose al contratista y al Arquitecto para que presencie la operación. Las relaciones valoradas se harán con arreglo á los precios compuestos por unidad de volumen, superficie ó línea, kilogramos ó por cantidad alzada. Estas relaciones no tendrán otro carácter que el de provisionales, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos, no suponiendo por tanto aprobación de las obras que en ellas se consignen.

7.ª La medición final se hará después de terminadas las obras que son objeto de la subasta, con precisa asistencia del Arquitecto Director de las mismas y del contratista ó persona competentemente autorizada por él.

8.ª En el acta que se extienda al verificarse la medición final y recepción provisional así como también en cuantos documentos se acompañen á la misma, deberá aparecer la conformidad del contratista entregándose al mismo copia autorizada de ella.

9.ª La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general, acompañando los documentos que justifiquen á esta última en el acto de la recepción provisional.

10. El contratista dará por terminadas todas las obras que comprende la construcción y decoración del edificio mercado objeto de la subasta en el plazo de nueve meses, á contar desde el día en que se otorgue la escritura del contrato, procediéndose una vez terminadas las obras al más escrupuloso reconocimiento de todas ellas, para lo cual se tendrán presentes las condiciones consignadas en sus pliegos respectivos y las demás que estén representadas en el proyecto aprobado.

Si estuviesen todos conformes con ellas se extenderá el acta que así lo exprese, que será aprobada y firmada por la Comisión especial nombrada por el Ayuntamiento, Arquitecto Director de las obras y por el contratista, empezando desde

dicha fecha el plazo de garantía que ha de transcurrir á la recepción definitiva de las obras.

11. La recepción definitiva se hará pasados que sean ocho meses de la provisional, durante este plazo el contratista será responsable de cuantos defectos ó vicios se manifiesten en la construcción quedando á su cargo la conservación y reparación de las obras.

El acto de la recepción definitiva se verificará de modo análogo y en iguales condiciones que la provisional. Recibidas que sean las obras se hará entrega al contratista de la fianza que tenía en depósito, quedando exento de toda responsabilidad ó en caso contrario se retardará la recepción y entrega de la fianza que tenía en depósito hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que contrae de entregar las obras en perfecto estado de conservación.

12. Si no habiendo causa mayor que lo motive y justifique las obras no quedaran terminadas en el plazo de nueve meses, el contratista abonará como multas al Ayuntamiento la cantidad de veinticinco pesetas por cada día que se retrase su cumplimiento.

13. Este pliego de condiciones, las facultativas, presupuesto y planos de la obra del mercado, son la base del contrato á las que deberá prestar su conformidad el contratista y una vez firmadas obrarán en poder de la Administración, siendo obligación de aquél proveerse de una copia exacta de todos los documentos que autorizará el Director facultativo de la obra pero entendiéndose que todos los gastos que se originen serán de cuenta y á cargo del contratista.

14. Llegado el día del remate, en la primera media hora de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta al final rubricando la cubierta y entregándolos al Sr. Presidente que dispondrá se vayan numerando por el orden de presentación.

15. A los referidos pliegos cerrados se acompañará cédula personal y el resguardo que acredite la entrega de la cantidad que en concepto de depósito provisional responda como garantía del rematante en el acto de la subasta.

16. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ninguna causa ó motivo.

17. Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos expresados se procederá á la apertura y lectura de los mismos, por el mismo orden de numeración con que fueron recibidos, tomando nota de las diferentes proposiciones por el Notario que designe la Corporación, el cual con la venia del señor Presidente la publicará para la satisfacción de los interesados y concurrentes.

18. Serán desechadas cuantas proposiciones excedan á la cantidad importe del remate, así como también las que no estén redactadas con arreglo al modelo de proposiciones.

19. Si entre los pliegos admitidos hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos pasados los cuales declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional de remate á favor de aquél cuyo pliego tenga

el número más bajo ó entregado con anterioridad.

20. Terminado el acto del remate se devolverán á los licitadores los resguardos de sus respectivos depósitos, reservándose tan sólo el que corresponda al proponente en cuyo favor haya quedado adjudicada provisionalmente la construcción á fin de responder á sus compromisos contraídos, y perdiendo su importe si por su causa no se llevara á efecto.

21. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta que se extienda de la misma.

22. El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación de la Corporación municipal, sin cuyo requisito no podrá el contratista empezar obra alguna bajo ningún pretexto.

23. Este contrato se elevará á escritura pública en el término de quince días siguientes al de la adjudicación definitiva de remate, ante Notario designado por el Ayuntamiento, debiendo preceder la constitución previa de la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en este expediente, otorgamiento de escritura é inserción de edictos y pliegos de condiciones en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid».

24. Si el rematante no otorgase escritura en los términos que marca antes expresado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo perdiendo el previo depósito y siendo además responsable con sus bienes á los mayores gastos que su falta pueda ocasionar.

25. Cualquier duda que en la interpretación de las condiciones de este contrato le ocurriera al contratista, será aclarada y explicada en el acto por quien corresponda. Si aun así aquél no se conformase, se obliga á no emplear otros medios que los que con forma amistosa se le propongan, renunciando desde luego á todos sus fueros y privilegios personales.

26. Todas las responsabilidades en que incurra el contratista por cualquier falta de lo estipulado se harán efectivas de su fianza y bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla la ley y reglamento de contabilidad vigente.

27. Serán considerados como parte integrante del presente pliego de condiciones y presupuesto cuantas disposiciones contengan los Reales decretos y reglamentos que tratan de la contratación y ejecución de Obras públicas.

28. Según se consigna en el resumen del presupuesto, la cantidad correspondiente á la dirección é inspección de las Obras por el Arquitecto encargado por la Corporación municipal se halla comprendida en el presupuesto de contrata, abonándose por el Ayuntamiento y por cuenta del contratista en dos plazos iguales; el primero al mes de hacerse el replanteo y el segundo á los nueve meses de esta fecha.

29. Los honorarios devengados por el Arquitecto autor del proyecto por los trabajos de memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y sus copias serán abonados por el Ayuntamiento independientemente como asimismo los de expropiación de terrenos para el emplazamiento del mercado.

30. Este contrato tendrá lugar para el rematante á suerte y ventura sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni solicitar tampoco su rescisión, la cual únicamente podrá tener efecto por

el motivo expresado en la condición 24.

Condiciones adicionales.

1.º El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la nueva instrucción de contratos, lo será D. José Guardiola Valero.

2.º El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

3.º Que durante el plazo de quince días concedido al vecindario para producir reclamaciones acerca de la construcción del mercado no se ha presentado ninguna á pesar de la publicidad que se dió al acuerdo del Ayuntamiento al proyectar dicha obra.

Jumilla 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Guardiola.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase número..... enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de..... de..... de 1900, y de los pliegos de condiciones económico administrativas, facultativas y planos, que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un mercado en la villa de Jumilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación durante el mes de Abril próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia del Sr. Moreno.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Marzo.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Marzo.

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal.

La de gastos en el servicio del alumbrado público.

La de socorros á enfermos pobres.

La de socorros á presos y detenidos en el depósito municipal.

La de la consignación mensual para gastos de oficinas, material de quintas y de elecciones.

La de material empleado en la academia de la banda municipal de música, durante los meses de Febrero y Marzo.

La de jornales invertidos en quitar el lodo de las calles que circunvalan el mercado público.

La abonada al Agente ejecutivo de contribuciones por los derechos, multas y dietas sobre el impuesto de diez por ciento de pesas y medidas, correspondientes al ejercicio de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, que el Ayuntamiento anterior dejó de satisfacer.

La de jornales empleados en el arreglo del tejado de la Casa Socorros.

La del importe de una gratificación dada á Maria Dolores Gómez, por haber amamantado, durante el período de diez días, á un niño abandonado por su madre.

Y la de los gastos ocasionados en un viaje á la capital de la provincia, por mi el Secretario, á fin de resolver varios asuntos por orden del señor Alcalde.

Se acuerda estimular el celo de la Comisión de Hacienda para que en la sesión inmediata presente el proyecto del presupuesto adicional.

También se acuerda denegar al Sr. Palacios la licencia de medio año que tenía solicitada.

Igualmente se acuerda autorizar al Sr. Fortún para que traslade el mercado de aves y huevos á la calle de Balart, durante aquellos domingos que por la concurrencia en la plaza del mercado y calle de Cánovas del Castillo, sea difícil el tránsito con la venta de dichas especies.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia del Sr. Jiménez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia del Sr. Moreno.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas.

La de ingresos obtenidos en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre los espartos durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Y la de gastos habidos en el importe, acarreo é instalación de una canal de madera con destino al acueducto de la villa.

Al objeto de procurar el saneamiento de la calle de Jovellanos, procediendo en primer término al ensanche de la misma, para hacerla perfectamente accesible al tránsito de personas y carruajes, se acuerda aceptar en compra los sesenta metros cuadrados de terreno, que lindantes con el edificio que ocupa la Sociedad Casino de Aguilas, han sido ofrecidos en venta, autorizando á los Sres. Presidente y Sindico de la Corporación, para que concurren al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia del Sr. Moreno.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda autorizar á los señores Presidente y Secretario de la Corporación, para que realicen un viaje á Madrid y procuren obtener del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y de Bellas Artes, la concesión de un edificio con destino á Escuelas públicas, y la resolución de otros asuntos necesarios para el futuro engrandecimiento de este país y útiles á los intereses del Municipio.

También se acuerda proveer por concurso la plaza de Farmacéutico municipal, que con el haber de dos mil pesetas, con que figura en el presupuesto ordinario, viene sirviéndose con carácter de interinidad.

Aprobado este extracto en la sesión de 5 de Mayo.

Aguilas 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, A. Moreno.—El Secretario, V. Lanuza.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el

rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15